

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes adultos inmigrantes que aprenden español como segunda lengua en España

Jose Cuadrado Moreno¹
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

En la primera parte de esta comunicación examino una serie de tendencias y problemas en la evaluación del aprendizaje de los estudiantes adultos inmigrantes que aprenden español como segunda lengua en España. En la segunda parte analizo el sistema de evaluación del aprendizaje de los estudiantes adultos inmigrantes que están aprendiendo español como segunda lengua en la Comunidad Autónoma de Andalucía en general y en el Centro de Educación de Adultos América (Sevilla) en particular.

1. Introducción

Los aprendientes adultos de la lengua española constituyen un grupo cuantitativamente importante dentro del conjunto de personas que participan en los programas de educación de adultos en España. Para satisfacer la demanda creciente de enseñanza de la lengua española a aprendientes adultos inmigrantes, los programas de educación de adultos existentes se están adaptando a esta nueva realidad de la sociedad española y se están creando nuevos programas de enseñanza del español como segunda lengua a adultos inmigrantes. Sin embargo, los recursos y los profesores cualificados para una enseñanza efectiva son limitados.

El campo de la enseñanza del español como segunda lengua para adultos, como el de la educación para adultos en general, se enfrenta a numerosos problemas y cambios. La inmigración en España, por ejemplo, sigue aumentando y las edades y los lugares de destino de este nuevo grupo de población varían en gran medida. Numerosas provincias andaluzas, como Jaén, Almería o Córdoba, que eran punto de partida de la emigración, ahora se han convertido en receptoras de inmigrantes. También se puede observar que existe un número creciente de jóvenes (a veces de hasta doce años) que asiste a los centros de educación de adultos y a los programas de enseñanza del español para adultos inmigrantes, lo cual conlleva más diversidad y nuevos contenidos para este tipo de programas.

¹ José Cuadrado Moreno. Área de Filología Inglesa. Departamento de Filología y Traducción. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Carretera de Utrera, km. 1. 41013 Sevilla, España. Tel: 34-(9)5-4348355. E-mail: jcuamor@upo.es

Las necesidades de programas de enseñanza del español para adultos inmigrantes, de personal cualificado para trabajar con este tipo de estudiantes y de recursos adecuados para apoyar esta labor han aumentado extraordinariamente en España. Los programas se han centrado en proporcionar las destrezas necesarias para sobrevivir en nuestra sociedad y en preparar a los estudiantes para superar nuevas dificultades, especialmente laborales.

Las tendencias y los problemas relacionados con la evaluación que han surgido en este tipo de entorno académico en realidad son compartidas por otros países de nuestro entorno (National Center for ESL Literacy Education 2003: 15-19). Los programas de enseñanza del español como segunda lengua para adultos inmigrantes han utilizado diferentes instrumentos de evaluación para, por ejemplo, ubicar a los estudiantes, obtener información para tomar decisiones en el proceso de enseñanza, evaluar el progreso de los estudiantes o informar acerca del aprovechamiento alcanzado. Las herramientas de evaluación suelen ser pruebas elaboradas por los profesores y basadas en los materiales de enseñanza o muestras del trabajo del alumnado.

2. Buenas prácticas para una evaluación efectiva en los programas de enseñanza de una segunda lengua a adultos inmigrantes

El Centro Nacional para la Educación de la Lectoescritura en Inglés como Segunda Lengua (National Center for ESL Literacy Education 2003: 16) cita una serie de buenas prácticas para una evaluación efectiva en los programas de enseñanza del inglés para adultos:

1. Existencia de un programa de evaluación del programa de enseñanza de español.
2. Participación del profesorado, el alumnado y otros interesados (la administración educativa y la administración de servicios sociales, por ejemplo) en el establecimiento de los objetivos del programa y de los criterios y medidas para determinar el cumplimiento de estos objetivos.
3. Especificación de la finalidad de la evaluación del dominio lingüístico de los estudiantes.
4. Selección de instrumentos de evaluación atractivos para el estudiante en función de los objetivos del programa.
5. Utilización de diferentes tipos de pruebas para determinar el grado de

aprendizaje del estudiante.

6. Existencia de recursos adecuados para realizar la evaluación.
7. Conocimiento de las limitaciones de las pruebas utilizadas.
8. Difusión de los resultados de la evaluación entre el alumnado, el profesorado y otras partes interesadas.
9. Utilización de los resultados de la evaluación en el proceso de toma de decisiones acerca de la enseñanza y la planificación (Van Duzer/Berdan 1999; Wrigley 2001: 52-54).

En lo que sigue vamos a intentar determinar si se cumplen cinco de estos criterios en el sistema de evaluación utilizado en los programas para la enseñanza del español a adultos inmigrantes del Centro de Educación de Adultos América (Sevilla), lo cual nos va a permitir, al mismo tiempo, hacer una rápida descripción de la situación de la enseñanza del español en este centro andaluz.

3. Análisis del sistema de evaluación del español como segunda lengua para adultos inmigrantes en el Centro de Educación de Adultos América (Sevilla)

3.1 Existencia de un programa de evaluación del programa de enseñanza de español

Este criterio se plasma en la obligación expresada en el art. 22.1 del Decreto 156/1997, que regula la formación básica en la educación de adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que

la evaluación tendrá como finalidad regular el proceso de adaptación y contextualización del Currículum en cada centro de educación de adultos, y se referirá a los procesos de aprendizaje de los alumnos y alumnas, a los procesos de enseñanza desarrollados por el profesorado y a los proyectos curriculares de centro en los que aquellos se inscriben.

El art. 25.1 del Decreto 156/1997 estipula que

el profesorado evaluará el Proyecto Curricular del Centro desde la perspectiva de su adecuación a la práctica educativa y los resultados educativos alcanzados, y teniendo en cuenta... las necesidades educativas de los alumnos y alumnas. Para ello contará con la participación del alumnado.

Es decir, esta norma prevé la realización en cada centro de educación de adultos de una evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado, de los procesos de enseñanza desarrollados por el profesorado y de las normas que regulan ambos procesos. Por ello, en el art. 22.2 del Decreto 156/1997 se especifica que:

El proceso de evaluación adoptará un carácter global, continuo y formativo; tomará en consideración la totalidad de elementos que entran a formar parte del hecho educativo; se centrará en la valoración de los resultados obtenidos y de los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollados y se adecuará a las características propias de cada comunidad escolar, favoreciendo la participación de los sectores de la comunidad implicados en dichos procesos.

A continuación, en el art. 23.2 del mismo Decreto se señala que

Para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas se utilizará como referente los criterios de evaluación establecidos en el Proyecto Curricular del Centro, y se tendrá en cuenta el grado de consecución de los objetivos de los distintos niveles, de los objetivos específicos de las áreas y la autoevaluación del alumno. Asimismo, se considerará la madurez en relación con sus posibilidades de inserción y promoción laboral y de progreso en estudios posteriores.

Al final del curso académico, cada centro público de educación de adultos de la Comunidad Autónoma de Andalucía debe elaborar una Memoria Final de Curso, es decir, “un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual de Centro” (art. 6.1 de la Orden del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 29 de julio de 1997) que debe evaluar “los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes” (art. 6.3 Orden de 29 de julio de 1997).

El Centro de Educación de Adultos América no elaboró su Memoria Final de Curso 2003-2004 (comunicación personal del director). Este hecho es muy importante porque indica que en este centro no se realiza el proceso de evaluación interna previsto en el Plan Anual de Centro. Y tampoco se realiza la evaluación formativa, aunque, como hemos visto, exista el mandato legal de que el proceso de evaluación sea formativo (art. 22.2 Decreto 156/1997)². La evaluación formativa se basa en el presupuesto de que es posible mejorar el aprendizaje y la enseñanza por medio de cambios apropiados en el programa educativo que tienen su origen en el proceso de retroalimentación. La no realización de la memoria final de curso implica que el Centro América no elabora conclusiones acerca de los procesos de aprendizaje y de enseñanza y no sigue una evaluación formativa. En otras palabras, el Centro América no cumple el primer criterio mencionado para una evaluación efectiva en los programas de enseñanza de español como segunda lengua.

3.2 Participación del profesorado, el alumnado y otros interesados (la administración educativa y la administración de servicios sociales, por ejemplo) en el establecimiento de los objetivos del programa, criterios y medidas para determinar el cumplimiento de estos objetivos

Recordemos que el art. 22.2 del Decreto 156/1997 obliga a que todos los sectores de la comunidad de un centro de educación de adultos participen en los procesos de evaluación relacionados con cada uno de ellos. Según el director del Centro América, para el diseño del curso se realiza “una evaluación inicial de las necesidades y objetivos” del alumnado, pero los alumnos “no participan en la planificación” (comunicación personal). El director también menciona que en la “evaluación inicial de las necesidades y objetivos” se tienen en cuenta las opiniones de los profesores voluntarios (comunicación personal). El autor observó que en el Centro América existe un manual de español como segunda lengua para hablantes adultos para cada nivel de competencia lingüística que el Centro ha establecido. En mi opinión, la utilización de manuales es un índice de que los resultados de los análisis de necesidades no son tenidos en cuenta en los procesos de enseñanza-

² El *Marco de Referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de Lenguas* define el término *evaluación formativa* como “an ongoing process of gathering information on the extent of learning, on strengths and weaknesses, which the teacher can feed back into their course planning and the actual feedback they give learners” (Council of Europe 2001: 186).

aprendizaje del Centro.

El director además mencionó que el Centro América no tenía ningún tipo de documento sobre los programas (o planes educativos, en la terminología educativa andaluza) de enseñanza del español como segunda lengua dirigidos a la población inmigrante (comunicación personal), desarrollados en el marco del Plan Andaluz para la Atención Educativa del Alumnado Inmigrante (Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia 2001). Esto incumple claramente el art. 3.2 de la Orden del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos en la educación de adultos, según la cual cada uno de los Planes Educativos que se lleven a cabo deben constar, al menos, de los siguientes apartados:

- Denominación de los Planes Educativos.
- Objetivos.
- Contenidos y actividades a desarrollar.
- Temporalización.
- Número de participantes.
- Profesorado o profesionales que lo imparten.

Por tanto, no se trata de que el profesorado, el alumnado u otros interesados no participen en el establecimiento de los objetivos del programa, criterios y medidas para determinar el cumplimiento de estos objetivos, sino de algo más básico: no existe un currículo para los programas de enseñanza del español como segunda lengua en el Centro, lo cual implica que no se establecen expresamente objetivos para el programa, criterios de evaluación ni medidas para determinar el cumplimiento de los objetivos. Obviamente, tampoco se cumple el segundo criterio para una evaluación efectiva en los programas de enseñanza de español como segunda lengua.

3.3 Especificación de la(s) finalidad(es) de la evaluación del dominio lingüístico de los estudiantes

Para Bachman/Palmer (1996), la especificación de la(s) finalidad(es) de la evaluación del dominio lingüístico de los estudiantes es uno de los componentes de

la fase de diseño de una prueba lingüística. Como hemos visto en el apartado anterior, no se trata ya de que en el Centro Europa no se hayan especificado las finalidades de la evaluación del dominio lingüístico de los estudiantes: es que no se ha elaborado el currículo para el programa de enseñanza del español como segunda lengua y, por tanto, tampoco se cumple el tercer criterio para una evaluación efectiva.

3.4 Selección de instrumentos de evaluación atractivos para el estudiante en función de los objetivos del programa.

El Centro América sólo utiliza la autoevaluación (Council of Europe, 2001: 191) para determinar si el estudiante se encuentra en condiciones de pasar al siguiente nivel de dominio lingüístico. Este tipo de evaluación puede ser utilizado en el proceso de evaluación de los aprendizajes de los alumnos, según el art. 22.2 ya mencionado del Decreto 156/1997, que establece que se debe favorecer la “participación de los sectores de la comunidad” que están implicados en los procesos de evaluación. Evidentemente, utilizar *sólo* la autoevaluación conlleva no emplear la evaluación del dominio lingüístico del estudiante realizada por otras personas (Council of Europe, 2001: 191) y que los profesores no seleccionen los instrumentos de evaluación. Todo esto se opone a la obligación de los profesores, que son quienes deben realizar la evaluación (art. 23.3 Decreto 156/1997), de utilizar como referente los criterios de evaluación (obsérvese que se utiliza el plural) establecidos en el Proyecto Curricular del Centro (art. 23.2 Decreto 156/1997). Es decir, en el Centro América existe una dejación de funciones del profesorado, que son asumidas por los alumnos y, por supuesto, no existe ningún tipo de selección de instrumentos de evaluación atractivos para el estudiante en función de los objetivos del programa.

3.5 Utilización de diferentes tipos de pruebas para determinar el grado de aprendizaje del estudiante

El director del Centro América sostiene que el principal criterio de evaluación para determinar el progreso hacia los objetivos es la asistencia a clase (comunicación). El director también menciona que se utilizan las actividades realizadas en clase o diferentes pruebas de expresión oral como instrumento de evaluación. Las descripciones que hace el director de estas evaluaciones del aprendizaje del alumnado parecen indicar que el Centro utiliza la evaluación impresionista, es decir,

“fully subjective judgement made on the basis of experience of the learner’s performance in class, without reference to specific criteria in relation to a specific assessment” (Council of Europe, 2001: 189), aunque las medidas derivadas de esta evaluación no influyen en decisiones relevantes como la promoción al siguiente nivel o en la elección del diseño general de los programas de enseñanza del español³. Sin embargo, este proceder choca frontalmente con el principio general de la objetividad en el funcionamiento de la Administración Pública de nuestro ordenamiento jurídico: “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales” (art. 103.1 Constitución Española), además de oponerse, por ejemplo, a la obligación, ya mencionada, de utilizar como referente los criterios de evaluación establecidos en el Proyecto Curricular del Centro (art. 23.2 Decreto 156/1997). Es decir, tampoco se cumple este quinto criterio de calidad de la evaluación en la enseñanza de segundas lenguas a adultos inmigrantes.

Este breve análisis del sistema de evaluación del Centro de Educación de Adultos América nos permite identificar importantes deficiencias dentro de este sistema y en el sistema educativo andaluz, que probablemente influyen negativamente en los procesos de aprendizaje del español realizado por sus estudiantes adultos inmigrantes.

4. Bibliografía

- Bachman, Lyle F./Palmer, Adrian S. (1996): *Language Testing in Practice: Designing and Developing Useful Language Tests*. Oxford: Oxford University Press.
- Council of Europe (2001): *A Common European Framework of Reference for Languages*. En: <http://www.culture2.coe.int/portfolio/documents/0521803136txt.pdf> (Accedida 15 marzo 2005 16:19).
- Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Ciencia (2001): *Plan Andaluz para la Atención Educativa del Alumnado Inmigrante*. En: *Andalucía Educativa*, 23, encarte.
- National Center for ESL Literacy Education (2003): *Adult English Language Instruction in the 21st Century*. Washington, DC: Center for Applied Linguistics.
- Van Duzer, Carol H./Berdan, R. (1999): “Perspectives on assessment in adult ESOL instruction”. En: *The Annual Review of Adult Learning and Literacy*, 1,

³ I.M.B.A.F.

http://gseweb.harvard.edu/~ncsall/ann_rev/vol1_6.html (accedida 12 marzo 2005 8:06).

Wrigley, Heidi Spruck (2001): "Assessment and accountability: A modest proposal".
En: *Adventures in Assessment*, 11, 47-54,
<http://www.sabes.org/resources/adventures/vol11/11wrigley.htm> (accedida 12 marzo 2005 8:28).

5. Normas citadas

Constitución Española (Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en Educación de Adultos (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 68, de 14 de junio de 1997).

Orden del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 29 de julio de 1997, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los Centros públicos que oferten Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 19 de agosto de 1997).

Orden del Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 9 de junio de 1998, por la que se establecen criterios sobre organización y desarrollo de Planes Educativos, establecidos en el artículo 4º de la Ley que se cita (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 25 de junio de 1998).